



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2015	NÚMERO 20 QUINTA SECCIÓN
---------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que la violencia y la delincuencia son un problema que no es exclusivo de un Estado o de una Nación, por ello, en las últimas décadas se han ocupado espacios relevantes en el contexto internacional, para plantear la problemática y su posible solución, estableciéndose como una estrategia para mejorar las condiciones de seguridad, la “Prevención Social” como una herramienta que permita incidir en las causas que favorecen la comisión de delitos y de conductas contrarias a la ley.

Ello es así, en virtud de que en gran medida las conductas atípicas pueden prevenirse mediante programas integrales que incidan en las condiciones de vida de la población y en las causas que motivan la violencia y la comisión de delitos.

Que en mil novecientos ochenta y nueve, la Declaración de la Conferencia Norteamericana y Europea sobre Seguridad Urbana y Prevención del Delito, emitió una serie de recomendaciones a los gobiernos para potenciar el trabajo comunitario, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional como condición para la prevención del delito.

Que en ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas ha realizado diversos congresos sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente; reconociendo en el año dos mil cinco, que las “Estrategias de Prevención” pueden reducir significativamente la delincuencia y la victimización.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 39, apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el cumplimiento de dicha Ley y demás disposiciones que deriven de ésta.

Que el veinticuatro de enero del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyas disposiciones han permitido el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la que se establecen las atribuciones del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, estableciéndose la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, impulsando la participación ciudadana y comunitaria.

Acorde a lo anterior, la Política Interna, Seguridad y Justicia prevista en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, prevé el trabajo en unidad, sumando esfuerzos y voluntades para devolver con acciones la confianza, la esperanza y la paz a la sociedad. Asimismo, el citado instrumento de planeación en su Eje 2 denominado Gobernanza Participativa, busca concentrar las acciones orientadas a la recuperación de la confianza y la apertura de nuevas y mejores vías de participación de la sociedad, procurando la vinculación con actores sociales y organismos no gubernamentales, que coadyuven de forma corresponsable a la transformación de Puebla.

Que el Estado de Puebla en congruencia con la estrategia seguida por la Federación, requiere contar con un Centro Estatal que en el ámbito de su competencia, le permita sumar esfuerzos para el fortalecimiento de las

acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las que tanto las Instancias Estatales y Municipales como la sociedad en general, tengan una participación importante para reducir los índices de violencia y delincuencia, desde la esfera básica de la organización social, que es la familia.

Que a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se propone fortalecer la instrumentación de políticas públicas e impulsar programas y acciones orientadas a contrarrestar los factores que generan violencia y delincuencia, para así combatir las distintas causas que originan esta problemática, haciendo uso de una de las herramientas más importantes como lo es la prevención, es decir, concientizar a los individuos sobre las consecuencias y problemas que se originan con la violencia y la delincuencia, a través de programas integrales que incidan en las condiciones de vida de los poblanos y en las causas que favorecen la comisión de estas conductas, buscando establecer una cultura donde prevalezca la cultura de la legalidad, el respeto, la tolerancia y la transparencia, entre otros principios aplicables.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 70, 79 fracciones II, IV, XXIII y XXXVI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

### **TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.** Se crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como órgano de apoyo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objetivo es la prevención social de la violencia y la delincuencia implementando:

**I.** Políticas Públicas,

**II.** Programas, y

**III.** Acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

**I. Centro Estatal:** El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**II. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**III. Ley General:** La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**IV. Programa Anual:** El Programa de Trabajo Anual del Centro Estatal;

**V. Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**VI. Subsecretaría:** Subsecretaría de Prevención del Delito y Seguridad Privada de la Secretaría General de Gobierno;

**VII. Subsecretario:** Subsecretario de Prevención del Delito y Seguridad Privada de la Secretaría General de Gobierno, y

**VIII. Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO**

**Artículo 3.** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que el competen al Centro Estatal, éste se conformará por:

**I.** Un Director, y

**II.** La estructura administrativa que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

**Artículo 4.** El Director del Centro Estatal, será nombrado por el secretario Ejecutivo previo acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública.

**Artículo 5.** El Director del Centro Estatal dependerá directamente del Secretario Ejecutivo, y será el superior jerárquico del personal del Centro Estatal.

El Personal del Centro Estatal deberá conducirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.** El Director del Centro Estatal tendrá las siguientes facultades:

**I.** Representar al Secretario Ejecutivo, cuando sea requerido, en los actos y asuntos de competencia del Centro Estatal;

**II.** Coordinar las tareas operativas del Centro Estatal, implementando las acciones y procesos necesarios para su buen funcionamiento;

**III.** Dirigir la recopilación y análisis de información estadística, incidental o de otro tipo referida a los temas que son competencia del Centro Estatal a efecto de que se cumpla con sus objetivos y con sus atribuciones de acuerdo a la legislación vigente;

**IV.** Coordinar el apoyo, asesoría y capacitación a los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública Estatal y del orden municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; así como de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Centro Estatal;

**V.** Dirigir la organización de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones que realice el Centro Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

**VI.** Coordinar el diseño, implementación, difusión, y en su caso, evaluación de programas, políticas y acciones que fomenten valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, la igualdad, la equidad de género, el respeto a los derechos humanos o la participación ciudadana, así como la prevención de la violencia y la delincuencia;

**VII.** Promover las experiencias exitosas en materia de prevención del delito en distintos niveles, así como promover la participación ciudadana en la materia en los límites de competencia del Centro Estatal;

**VIII.** Planear el Programa Anual del Centro en conjunto con el Consejo Estatal y ponerlo a consideración del Secretario Ejecutivo, y

**IX.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y las que le sean conferidas por el Secretario Ejecutivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO**

**Artículo 7.** En congruencia con lo dispuesto en la Ley General, el Centro Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Recabar, analizar y compartir la información existencia sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el análisis de las mejores prácticas, su evaluación y evolución entre los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con los lineamientos autorizados, la legislación y normatividad aplicable;

**II.** Convocar a las Unidades Administrativas Estatales y Municipales, cuya función en el Estado sea el desarrollar programas de prevención social del delito, a efecto de propiciar la coordinación de acciones en la materia;

**III.** Elaborar el Programa Anual, que deberá someterse a la aprobación del Secretario Ejecutivo;

**IV.** Compilar información por sí o a través de terceros sobre los delitos, sus causas y tendencias, zonas de atención prioritaria, los grupos de mayor victimización, así como proyectos enfocados en la prevención social del delito y sus resultados.

**V.** Realizar por sí o a través de terceros, diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**VI.** Propiciar la capacitación, sensibilización y orientación por sí o por terceros a servidores públicos estatales y municipales de las instancias de prevención y sociedad civil, en el enfoque de cohesión comunitaria como medio para fomentar el desarrollo, la seguridad ciudadana, la prevención social de la violencia y la delincuencia por medio de acciones transversales, generando así la cohesión comunitaria en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

**VII.** Diseñar, implementar, difundir y promover políticas, programas y acciones en materia de prevención social del delito que fomenten en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

**VIII.** Proponer al Secretario Ejecutivo programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia de conformidad a las políticas públicas, los lineamientos y estrategias que para tal efecto señale el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

**IX.** Realizar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas, los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos Únicos respectivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en los que el Centro sea parte;

**X.** Proponer estrategias de colaboración interinstitucional, en el diseño científico de políticas criminológicas, brindando apoyo y asesoría a las instituciones privadas, tanto estatales como municipales, que así lo soliciten, con respecto al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención del delito operen;

**XI.** Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia, en colaboración con diferentes autoridades sobre la base de la información recabada por las instituciones gubernamentales, que estarán correlacionadas con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

**XII.** Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

**XIII.** Evaluar, por acuerdo del Secretario Ejecutivo, la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de su competencia.

**XIV.** Organizar y/o realizar diplomados, seminarios, cursos, conferencias, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académica en materia de prevención del delito y participación ciudadana; así como desarrollar campañas mediáticas orientadas a la prevención del delito y promoción de las actividades que se realicen en la materia; coadyuvando con las Dependencias e Instituciones, en la realización de estudios comparativos estadísticos de victimización, incidencia delictiva y otros aspectos relacionados con la prevención del delito, promoviendo la generación de indicadores y matrices estandarizados en la materia;

**XV.** Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del delito con Instituciones Estatales, Nacionales y Extranjeras;

**XVI.** Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias estatales, nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;

**XVII.** Brindar previa solicitud, asesoría a las Autoridades Estatales y Municipales, así como a la sociedad civil, en materia de prevención del delito con participación ciudadana;

**XVIII.** Analizar los requerimientos y propuestas de los ciudadanos, que en la materia se realicen, a través de las instancias creadas para ello, mediante las directrices y mecanismos que para tal efecto establezca;

**XIX.** Dar seguimiento a la ejecución de los programas, tanto estatales como municipales, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia; hasta su cumplimiento, en el ámbito de su competencia;

**XX.** Proponer al Secretario Ejecutivo la suscripción de convenios de coordinación y/o colaboración con Autoridades Federales, Estatales, Municipales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal de Prevención, y

**XXI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 8.** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que proponga o realice el Centro Estatal, se Ejecutarán en los diversos ámbitos de competencia, en coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, y en su caso, Federales, así como demás autoridades que en razón de sus atribuciones contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento del presente Decreto, procurando observar como mínimo los siguientes principios:

**I. Respeto irrestricto a los derechos humanos:** el Estado debe de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos;

**II. Integralidad:** El Estado y los Municipios desarrollan políticas públicas integrales y eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, en la cual considerarán la participación ciudadana y comunitaria;

**III. Intersectorialidad y transversalidad:** Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidos las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades indígenas, las familias, las niñas y niños, las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo, así como los grupos vulnerables;

**IV. Trabajo conjunto:** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

**V. Continuidad de las políticas públicas:** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

**VI. Interdisciplinariedad:** Consiste en el diseño de políticas públicas, tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.

**VII. Diversidad:** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

**VIII. Proximidad:** Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y la legalidad y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

**IX. Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**Artículo 9.** Las funciones del Centro Estatal, incluirán los siguientes ámbitos:

**I. Social;**

**II. Comunitario;**

**III. Situacional, y**

**IV. Psicosocial.**

**Artículo 10.** En el ámbito social, la prevención se llevará a cabo mediante:

**I.** Programas integrales de desarrollo social, económico y urbano, incluidos los de salud, educación, cultura, deporte, empleo y vivienda;

**II.** La promoción de actividades que tiendan a la eliminación de la marginación y la exclusión;

**III.** El fomento de la solución pacífica de conflictos, y

**IV.** Estrategias de educación y sensibilización a la población, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye programas generales y aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.

**Artículo 11.** En el ámbito comunitario, la prevención deberá enfocarse a atender los factores que generan violencia y delincuencia, considerando la participación ciudadana y comunitaria y comprenderá:

**I.** La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

**II.** El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;

**III.** Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y el sentido de identidad entre las comunidades, y

**IV.** El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 12.** En el ámbito situacional, la prevención consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

**I.** El mejoramiento y conservación de los espacios públicos;

**II.** El uso de tecnologías;

**III.** La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;

**IV.** Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y

**V.** La aplicación de estrategias encaminadas a evitar la repetición de casos de victimización.

**Artículo 13.** En el ámbito psicosocial, la prevención tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

**I.** Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

**II.** La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y

**III.** El fortalecimiento de las capacidades institucionales enfocadas a la sostenibilidad de los programas preventivos.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y LOS PROGRAMAS**

**Artículo 14.** El Consejo Estatal para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las metas y recursos convenidos en los Convenios de Coordinación y Anexos Técnicos Únicos respectivos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se apoyará del Centro Estatal para la Coordinación que se requiera con otras instancias estatales y municipales, en los términos que señalan las leyes y demás normas aplicables.

**Artículo 15.** Para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las metas referidas en el artículo anterior, el Centro Estatal además de las atribuciones establecidas en el artículo 6, deberá:

**I.** Planear estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambios de información y experiencias entre el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

**II.** Elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema de Seguridad Pública del Estado, el proyecto del Programa Estatal y todos aquellos vinculados con esta materia, y someterlo a la revisión, y en su caso, aprobación del Consejo Estatal, y

**III.** Autorizar los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones.

**Artículo 16.** Las políticas de prevención social podrán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil de la Entidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 17.** El Centro Estatal en Coordinación con las Dependencias y Entidades, propondrá un Programa Estatal que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 18.** El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el Programa Estatal propuesto y los resultados del año anterior, misma que se remitirá al Consejo Estatal, quien podrá hacerlo público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, el Centro Estatal podrá auxiliarse con información de otros organismos públicos, de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 19.** El Centro Estatal como Órgano de apoyo del Consejo Estatal, contribuirá con las instancias gubernamentales o de la sociedad, para el desarrollo de las evaluaciones que otras instancias realicen a programas, acciones o políticas que se implementen y tengan relación con los objetivos de la Ley General.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 20.** El Centro Estatal promoverá la participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 21.** La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas, de manera individual o grupal, mediante los mecanismos que se determinen para tal efecto, fomentando la participación de las personas en las acciones y programas previstos en el Programa Estatal o haciendo del conocimiento del Centro Estatal las inquietudes, requerimientos, propuestas y hechos que consideren relevantes para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 22.** La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, será realizada por el Centro Estatal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El Secretario Ejecutivo designará al Director, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.

**TERCERO.** El programa Anual propuesto por el Centro Estatal deberá ser sometido por el Secretario Ejecutivo para la aprobación del Consejo Estatal a más tardar noventa días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Queda sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.